



CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Table with 3 columns: Perfil requerido, Dependencia solicitante, Funcionario solicitante, Fecha de la solicitud, Radicado, Denominación del cargo, No. 222-219-105, No. Cargos y perfiles en la Planta de Personal, ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TOTAL CARGOS, 37.

2. CONCLUSIONES:

Que, revisada la planta Central de la Administración Departamental existente, el personal profesional de ese perfil, ubicado en las diferentes Secretarías, Áreas o Dependencias de la Gobernación; es insuficiente la planta, para asignar la necesidad requerida de un Profesional en Derecho para: "Prestar servicios profesionales a la Oficina Asesora Jefatura de Gabinete en los temas de relacionamiento interinstitucional entre las diferentes dependencias, entidades descentralizadas del orden departamental y la articulación con entidades del orden nacional".

3. OBSERVACIONES:

Esta certificación se expide conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, modificatorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, según el cual:

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal vinculado a la planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del mismo, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Así mismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º ibídem, se recuerda que: "Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Esta certificación se expide a solicitud del Jefe Inmediato, que analizada la carga laboral del personal de planta de la respectiva dependencia, Área y/o Secretaría a su cargo; se ha previsto la necesidad de reforzarla con el personal aquí solicitado.

San José de Cúcuta, Noviembre 10 de 2022

EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Secretaría General

Handwritten signature of Edna Carolina Joya Nuñez



Proyecto/Nota G- Área Contratación, Compras y Suministros